

CONSTANCIA: Popayán, 12 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez el interrogatorio Nro. 2022-0016808, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CALRLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, 12 de mayo de dos mil veintidós

Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Demandante:	SILVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ
Demandados:	EDGAR OREJUELA CONTRERAS
Radicado:	2022-0016808-00

Interlocutorio No. 964

Ref. Estudio Admisión de solicitud

Procede el despacho al estudio de la práctica de prueba prejudicial de ADN a el señor EDGAR OREJUELA CONTRERAS con el fin de esclarecer de paternidad de las menores MARIA JULIANA BONILA MENDEZ y MARIA ANTONIA BONILLA MENDEZ a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en los hechos de la solicitud la parte actora manifiesta que el convocado se encuentra en grave estado de salud en el Hospital Susana López de Valencia de esta ciudad, por lo tanto se hace necesario requerir a la señora SILVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ para que informe si el convocado EDGAR OREJUELA CONTRERAS, se encuentra todavía hospitalizado y en que Centro de Salud, teniendo en cuenta que ya ha pasado suficiente tiempo desde que se impetró la presente solicitud, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado de Familia.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO propuesta por **SILVIA YANETH MENDEZ ALVAREZ** quien actúa a nombre propio y en contra de **EDGAR OREJUELA CONTRERAS**, a fin de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2522743beddc30a2fc04fe3ccb450cd718b2c4390647b567beec9404b49cba**

Documento generado en 12/05/2022 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>